



CUT: 146750-2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1302-2017 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica, 07 JUL. 2017

**VISTO:**

El Expediente con Registro CUT N°146750-2015, seguido por la Compañía Agrícola General S.A., con RUC. N°20480063881, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-11-01-01-90; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se dictó disposiciones que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los uso de las aguas en el ámbito del territorio nacional;

Que, a mérito de lo previsto por el Decreto Supremo precedentemente señalado, se dictó normas reglamentarias extraordinarias, con el objeto de formalizar la utilización de los recursos hídricos, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, dentro de un plazo perentorio, lo que permitirá contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos y fue a través del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 el citado Reglamento señala los casos y procedimientos que corresponde para la formalización y regularización del otorgamiento de licencias de uso de agua, para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso con una antigüedad mayor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y a quienes al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de la Formalización y

Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N°s 023-2014 y 007-2015-MINAGRI;

Que, con el expediente del visto, don Alfredo Ricardo Ferrand Budge con DNI N°07820001, Gerente de la Compañía Agrícola General S.A., se acoge a la normatividad precedentemente señalada, presentando los requisitos (Formatos Anexos) señalados en las mismas; siendo evaluado previamente por la Administración Local de Agua Ica, considerando que no cumple las condiciones para la formalización de la Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-11-01-01-90, le cursa el documento de folios 76 de lo actuado, comunicándole que su trámite será encauzado al de Regularización del derecho de uso de agua subterránea del pozo antes señalado, el cual es aceptado en primera instancia conforme es de verse de folios 79 de lo actuado; sin embargo, el representante de la Compañía, solicita la Nulidad de la Notificación que marca el inicio del proceso sancionador, iniciado a mérito de lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, persistiendo en que se continúe con el trámite de formalización;

Que, la Administración Local de Agua ha emitido el Informe Técnico N°428-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA I.AT/AJMP, concluyendo entre otros, que el pozo IRHS-11-01-01-90, en los Inventarios de Fuentes de Aguas Subterráneas de los años (2002, 2007 y 2012) se encuentra en condición de utilizable y no utilizable; por otro lado de la inspección ocular realizado en el mismo se ha podido constatar que dicho pozo si bien es cierto se halla equipado, pero no viene siendo utilizado, dado que los predios de U.C. 12616, 12617, 12643, , 12657, 12637, 12656, 12680, 12720 y 12660 que hacen un área total de 27.85 ha (según Memoria Descriptiva folios 63) se encuentran sin cultivo alguno (eriazos) y abandonados, existe infraestructura llena de malezas, según es de verse del panal fotográfico (folios 83 vuelta a 85 de lo actuado) que no se evidencia haber sido cultivado, es decir, no viene haciendo uso y/o explotando el indicado pozo, vale decir, no cumple, lo previsto con la normatividad antes señalada; recomendándose que se declare improcedente el acogimiento a la formalización del derecho de uso de agua por no cumplir con lo previsto por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI;

Que, finalmente, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, emite Informe el Informe Técnico N°299-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC., concluyendo que el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, considerando que la Formalización o Regularización de licencia de uso de agua, es para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho, con una antigüedad no menor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos al 31.03.2009 y para la Regularización hasta el 31.12.2014; opinándose que se declare improcedente la solicitud presentada por la empresa recurrente, sobre formalización de la licencia de uso agua subterránea del pozo antes señalado;

Que, el representante de la Compañía Agrícola General S.A, con escrito de fecha 16.06.2017 hace llegar una Resolución Jefatual N°002-2015-ANA., mediante la cual la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad

Nacional del Agua, dispone que los pozos IRHS-11-01-01-75, 78, **90** y 100 sean incluidos en el Inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas del Valle de Ica del año 2007, en estado **utilizable**, invocando además lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, el mismo que entrara en vigencia a los seis meses de su publicación conforme lo prevé la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha norma; por ende, la Autoridad Nacional del Agua ha cumplido con el mandato del Poder Judicial;

Que, mediante Informe Legal N°1688-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye que; al no haber acreditado la Compañía Agrícola General S.A., estar haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho en el plazo señalado por la normatividad precedentemente indicada; por el contrario, en todo lo actuado se evidencia que dicho pozo no viene siendo utilizado y/o explotado a pesar de estar considerado en los Inventarios de Fuentes de Aguas Subterráneas y mantiene su condición de **utilizable**; en consecuencia debe denegarse la solicitud de acogimiento a la formalización del derecho de uso de agua del pozo materia de la presente

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DENEGAR** a la Compañía Agrícola General S.A., con RUC. N°20480063881 el Acogimiento a la Formalización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-11-01-01-90, ubicado en el sector de San José, distrito, provincia y departamento de Ica, establecida por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Compañía Agrícola General S.A., poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrate, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA ROINCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha